

PARANÁ, 24 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° S01:2118/2019 UADER_RECTORADO, Referido al Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del "CS" N° 064 de fecha 9 de mayo de 2016 se resuelve Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que por Resolución N° 2641-E 17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia y establece que: *"Las instituciones universitarias ya creadas, autorizadas o reconocidas al momento de sanción de la presente, que deseen incorporar la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado, posgrado, deberán presentar su SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia) ante la Secretaria de Políticas Universitarias la que -previo análisis de la propuesta por parte de la CONEAU que deberá expedirse en el plazo que establezca la reglamentación y validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente".-*

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos trabaja en la consolidación e implementación del SIED definido por la normativa citada como: *"El conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia."*-

Que la Resolución N° 103/18 de Rectorado de la UADER aprueba la orgánica, dando cuenta de la existencia del Departamento de Educación a Distancia dependiente de Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el cual se encarga de las definiciones vinculadas con las prácticas educativas a distancia, como así también de los diferentes procesos administrativos y académicos que involucra la modalidad.-

Que al analizar los procesos institucionales como así también las experiencias de otras universidades a nivel nacional con una fuerte impronta y trayectoria en educación a distancia, teniendo en cuenta los procedimientos, normativas y prácticas desarrolladas por

C
A
J

las mismas, se coincide con la necesidad de desarrollar documentos que regulen las prácticas de esta modalidad en la UADER.

Que la Resolución N° 365/14 de Consejo Superior aprueba los Lineamientos institucionales de Educación a Distancia y que resulta necesario profundizar en un régimen de estudios más específico y actualizado de acuerdo con los cambios que se vienen gestando debido a la consolidación del SIED que intervenga en las prácticas de la modalidad a distancia.

Que la modalidad a distancia facilita y supera las barreras existentes en cuanto se refiere a tiempo, distancia y desplazamiento democratizando el acceso a la educación superior.

Que sin embargo, es importante resaltar que esta interacción en un inicio requiere que tanto estudiantes como docentes se preparen para el correcto intercambio con el campus virtual y con la plataforma, y en el caso de los docentes para el diseño y planificación de actividades que hagan uso de las herramientas disponibles para lograr aprendizajes significativos y que permitan conseguir los objetivos de la asignatura o del curso para el cual ha sido creado su espacio.

Que el establecimiento de un Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) resulta oportuno y necesario, con lo que la Secretaría Académica presenta un proyectos de ampliación de la Ordenanza "CS" N° 064, el cual refieren a la reglamentación sobre la Modalidad a Distancia y de los procesos de enseñanza aprendizaje de dicha modalidad.-

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada y la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria de la Universidad, manifestando que las modificaciones propuestas plasmadas en dicho proyecto han sido tratadas en la comisión de seguimiento SIED y revisada por la Secretaría Académica de Rectorado y no resultan contradictorios con los fines dispuestos para la Universidad en nuestro Estatuto Académico Provisorio. La innovación propuesta debe ser sustanciada por ante el Consejo Superior por ser este el órgano con competencia material específica para aprobar dicha modificación, conforme Art. 14 inc a), c), d), f) m) y n).-

Que la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de abril de 2019, recomienda aprobar la creación del SIED para la UADER teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a fs. 130 del expediente esta comisión sugiere modificar el párrafo correspondiente a las prácticas profesionales sustituyendo "grupo de seguimiento" por "equipo de cátedra responsable" del mencionado. Sustituir la palabra "desempeño" por "Proceso" dentro del mismo párrafo. En el ítem antecedentes modificar la estructura disciplina respecto a los mismos a fin de que enumerar los datos emanados de cada Facultad se incorporen solo los números de aulas virtuales como dato más global de dichos antecedentes. Respecto al punto 3.4 acerca de la evaluación se realizaran modificaciones en relación al enfoque propuesto para la misma que obran en el expediente agregando también en el plan de mejora una profundización sobre el tema evaluación.

Que el Consejo Superior en la tercera sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2019, llevada a cabo en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes la aprobación del dictamen de la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior.

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a), c), d), f) m), n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que como Anexo I forma parte de la presente.-

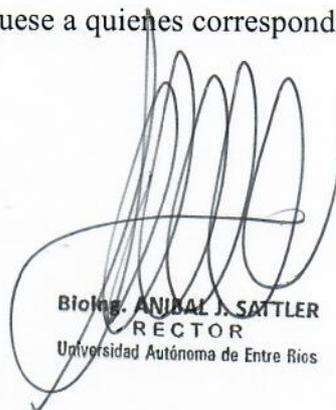
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento Académico para la Modalidad a Distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que como Anexo II forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Modalidad a Distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo III forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" 064 de fecha 9 de mayo de 2016, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-


Dr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


BioIng. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

Reglamento Académico UADER

Capítulo I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en los niveles de pre-grado y grado de carreras de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es planificada y gestionada por el Rectorado a través de la Secretaría Académica quien coordina la Comisión de Asesoramiento Académico conformada por los Secretarios Académicos de las Facultades que integran la universidad y las áreas de rectorado que apoyan la actividad de esta Secretaría. Estas actividades se desarrollan con la participación activa de las Facultades, de los equipos de gestión y los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3º: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes y estudiantes que son parte de la misma.

Capítulo II: Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 4º: El calendario académico de la Universidad y la propuesta educativa para el año académico serán aprobados anualmente por el Consejo Superior, durante el año previo y con la debida antelación. El mismo será publicado antes del 30 de noviembre de cada año. Deberá contemplar fecha de inicio y de finalización del año académico.

ARTÍCULO 5º: EL calendario académico aprobado en las Facultades deberá contener el cronograma de los períodos de inscripción, de clases regulares, de exámenes finales, de mesas especiales y de todos los otros datos que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 6º: El dictado efectivo de clases semanales para espacios cuatrimestrales estará previsto durante no menos de catorce (14) semanas. Los espacios anuales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales en no menos de veintiocho (28) semanas.

ARTÍCULO 7º Las mesas de exámenes finales se contemplarán en los meses de: febrero - marzo; julio - agosto; noviembre- diciembre. Las mesas especiales podrán determinarse por calendario académico de las facultades garantizando dos turnos por año académico, al menos uno por cuatrimestre.

ARTÍCULO 8º: Se habilitarán llamados extraordinarios para los estudiantes que estén en condiciones de terminar su carrera, adeudando hasta tres espacios curriculares excluyendo en ellos el trabajo final de carrera, practicanato, tesis, u otros similares, siempre y cuando las correlatividades lo permitan. La modalidad será establecida en las unidades académicas y conforme a las situaciones que se atiendan en cada carrera. Los plazos que se establezcan para dichos llamados deberán efectuarse con una diferencia de al menos quince días antes o posteriores a un llamado.

Capítulo III: Régimen de estudios

Título I: Planes de estudio

ARTÍCULO 9º: Los planes de estudios serán aprobados y/o modificados por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos, y comprenderán la información contemplada en la normativa vigente sobre planes de estudios. Los expedientes presentados serán evaluados por la Secretaría Académica, que emitirá informe para ser revisado por el Consejo Directivo o para ser tratado ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º: Las propuestas de modificación de los planes de estudios deberán estar debidamente justificadas y precisar la fecha en que entrará en vigencia, el régimen de equivalencias con los planes anteriores, el plan de transición y los requisitos para que los estudiantes de planes anteriores tengan la opción de incorporarse a la nueva propuesta curricular.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría Académica de la Universidad se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivará, con la información de su fecha de iniciación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12º Deberán respetarse los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudio tanto para cursar los espacios curriculares como para rendir los exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario del plan de estudios, para cursar un espacio curricular debe haberse regularizado el cursado del espacio curricular correlativo y para rendir examen final, debe tenerse aprobado el examen final de la correlativa.

ARTÍCULO 13º: En el caso de un espacio curricular de promoción directa, la misma no se otorga si el estudiante no aprueba la/s correlativa/s anterior/es al finalizar el cursado. En dicho caso pasará a la condición de regular.

Título II: Régimen de Equivalencias

ARTÍCULO 14º: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de espacios curriculares aprobados en Establecimientos Universitarios Nacionales y Provinciales. En el caso de los No Universitarios reconocidos oficialmente solo se reconocerán equivalencias en

excepciones: de convenios o matriz de equivalencia de plan de estudio global aprobado por Consejo Directivo. Las equivalencias podrán ser totales y parciales según el programa de la asignatura

ARTÍCULO 15º: No se otorgara equivalencia de una asignatura que ya fuera aprobada por equivalencia en solicitud anterior tanto en la UADER como en otras instituciones.

ARTÍCULO 16º: La equivalencia podrá ser parcial, dando por aprobada una parte del espacio curricular y requerirse rendir el resto. También la equivalencia de una materia podrá otorgarse considerando más de una asignatura aprobada en la carrera de origen.

ARTÍCULO 17º: No se podrá aprobar por equivalencia el Trabajo Final, la Tesis o Tesina, Pasantías, Prácticas profesionales o actividades similares.

ARTÍCULO 18º: Los procedimientos para la resolución de las equivalencias en cada carrera se llevarán a cabo contemplando la normativa vigente en la Universidad, la que deberá adecuarse al presente reglamento.

ARTÍCULO 19º: En el caso de idiomas extranjeros, se admitirán solicitudes de equivalencias por certificaciones de dominio expedidas por agencias de acreditación reconocidas en el medio local y en el extranjero.

Capítulo IV: De los estudiantes

Título III: Del Ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 20º: El ingreso a la Universidad Autónoma de Entre Ríos es libre e irrestricto. Por lo tanto las políticas que se generen para el acceso y permanencia a los estudios universitarios deben contemplar estos principios en las propuestas académicas. En ningún caso las políticas de acompañamiento a los estudiantes tendrán carácter selectivo, excluyente o discriminador.

ARTÍCULO 21º: La Universidad Autónoma de Entre Ríos asume el compromiso de generar propuestas académicas para la integración de personas con discapacidad, diversidad social y de género y para personas en contextos de encierro, contemplando las nuevas configuraciones sociales

ARTÍCULO 22º: Son requisitos de inscripción a la Universidad Autónoma de Entre Ríos:

a) Aprobación de la educación secundaria: polimodal, media o equivalente. Los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar a través de la normativa vigente en la Universidad conforme con el artículo 7º de la Ley 24.521

b) Presentación de los siguientes documentos, que formarán parte de su legajo personal:

- Título de estudios de Educación Secundaria: medio, polimodal o equivalente, legalizado por el organismo competente.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta cívica o Libreta de enrolamiento.

- Fotocopia legalizada de partida de nacimiento.

- Grupo sanguíneo y factor RH

- 4 Fotos de 4x4.

c) En caso de aspirantes extranjeros/as, en los casos que no exista convenio o reglamentación específica deberán:

*Poseer residencia temporaria o permanente. Atento a la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 20.699/06, UADER preinscribirá, al ciudadano extranjero quien se comprometerá a cumplir con el trámite de regularización migratoria en un plazo de 30 días ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, previa inscripción en la unidad académica.

Recibida la solicitud de inscripción de un estudiante extranjero las Unidades Académicas deberán comunicar tal situación ante la Dirección Nacional de Migraciones.

*Presentar el título de educación secundaria convalidado ante el Ministerio de Educación de la Nación. Si el certificado de estudios secundarios ha sido redactado en idioma extranjero deberá adjuntar la traducción efectuada por un traductor público nacional.

Están exentos de rendir las asignaturas de formación nacional, los ciudadanos de países que tienen convenio de reconocimiento de estudio de nivel medio, como así también los ciudadanos argentinos y sus hijos con estudios secundarios en el exterior, en consecuencia, en todos estos casos se deberá tener convalidado el certificado de estudios de secundario completo ante el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Área Convalidaciones de Educación Secundaria.

Quienes hayan finalizado la Educación Secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, deberán presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó el nivel medio de enseñanza que indique la finalización de los estudios. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la interesado/a presente la fotocopia legalizada del título. En el caso de no presentar dicha documentación en el momento de la inscripción, los plazos establecidos para los títulos de extranjeros serán los mismos que se establecen para la presentación de los nacionales. Si cumplido dicho plazo el estudiante incluido en el presente régimen no regulariza su situación académica no podrá continuar cursando

los estudios ni rendir las asignaturas de la carrera, produciéndose anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y presentación de constancia de título en trámite actualizada.

Los ciudadanos provenientes de países que no tienen convenio de reconocimiento con nuestro país, deberán rendir las asignaturas de formación nacional, en la Escuela Normal de Paraná José María Torres sita en Corrientes y Urquiza – Paraná, o en el Colegio Superior del Uruguay Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, en el marco de lo establecido por las respectivas Resoluciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

*Documento Nacional de Identidad y solo para el caso de extranjeros sin documento nacional de identidad, documento del país de origen que fuera aceptado por la autoridad migratoria al ingresar al país.

d) Para el caso de los y las aspirantes provenientes de países con los cuales la República Argentina haya suscripto convenios que establezcan condiciones particulares al respecto, se procederá de acuerdo con las disposiciones establecidas en tales convenios.

ARTÍCULO 23º: En caso de no cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el/la aspirante podrá inscribirse en forma condicional hasta tanto dé cumplimiento de los puntos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 24º En los casos de estudiantes que adeudan materias de la educación secundaria deberán presentar constancia de alumno regular del último año de la educación secundaria para su inscripción condicional. Las Facultades determinarán, a través del Calendario Académico la fecha límite para la presentación de la constancia de finalización de estudios secundarios. La presentación de la constancia de finalización de los estudios secundarios deberá realizarse antes del cierre del primer cuatrimestre según el Calendario Académico de cada Unidad Académica

ARTÍCULO 25º: Con respecto al requisito de título de educación secundaria, quienes hayan finalizado la Educación Secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, deberán presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó el nivel medio de enseñanza, que indique que ha finalizado sus estudios. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la interesado/a presente la fotocopia legalizada del título. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción y toda actuación académica (regularización y/o aprobación de asignaturas), salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El plazo máximo para la presentación del título secundario será hasta antes de la finalización del cursado del segundo cuatrimestre definido por cada Unidad Académica, el mismo podrá exceptuarse en los casos que debido a motivos justificados se acredite que el mismo se encuentra en trámite mediante la presentación de una Constancia de Título en Trámite actualizada.

Título IV: De los estudiantes

ARTÍCULO 26º: Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos quienes, una vez acreditadas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del Plan de Estudios de una carrera. Existen diferentes categorías de estudiantes conforme a su situación académico-administrativa:

- Aspirante: Será considerado aspirante, quien se inscribe por primera vez a una propuesta académica de la UADER. Dicha inscripción requiere completar la solicitud de admisión con la consecuente consignación de sus datos o bien cumplimentar un formulario de inscripción a través de los sistemas informáticos universitarios y presente la documentación requerida para el ingreso a una carrera.
- Ingresante: Será considerado ingresante quien además de la inscripción, realice el cursado de la Propuesta de Ingreso prevista por las facultades.
- Cursante: Será considerado cursante, quien desarrolle sus actividades académicas durante el primer año de la carrera sin haber aprobado ningún espacio curricular.
- Estudiante Regular: Será considerado estudiante regular de la UADER, quien:
 - Ha cumplido con las condiciones previstas en las categorías de aspirante e ingresante.
 - Ha realizado la inscripción al año académico.
 - Ha aprobado anualmente un espacio curricular como mínimo.

A los efectos de los trámites administrativos que se requieren fuera de la Universidad (tales como certificados para transporte, becas, etc) se extenderán certificados con la denominación "estudiante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos" La emisión de los presentes certificados la realizará Alumnado de cada Unidad Académica

ARTÍCULO 27º: La inscripción a las carreras se realizará en las unidades académicas correspondientes, en el período que fije el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido por calendario académico.

ARTÍCULO 28º: Cada estudiante tendrá un legajo que será preservado en las respectivas sedes de funcionamiento de las carreras en el área de alumnado. El mismo será el historial del/la estudiante, donde se registrarán las inscripciones a espacios curriculares, con la fecha correspondiente y la calificación obtenida con identificación del acta donde se encuentre registrada.

ARTÍCULO 29º: Los/las ingresantes se inscribirán en los espacios curriculares iniciales del plan de estudios y de acuerdo con las correlatividades vigentes, salvo que aquellas estén

aprobadas por equivalencias, de acuerdo con lo establecido por el régimen de estudios de la Universidad dispuesto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 30°: Para las inscripciones posteriores a la inicial, los estudiantes deberán realizar la inscripción anual al año académico correspondiente previo a la de los espacios curriculares que deseen cursar, respetando las siguientes normas:

- a. La fecha establecida para el período de inscripción fijado por Calendario Académico
- b. Cumplimiento del régimen de correlatividades.
- c. No incurrir en superposiciones horarias en las cursadas de los espacios curriculares.
- d. Cuando exista más de un curso de un espacio curricular, los estudiantes podrán inscribirse en la que prefieran siempre que haya cupos disponibles; solo podrán solicitar la inscripción a un solo curso por espacio curricular. En el cupo de cursado se dará prioridad a quienes presenten certificado laboral, cualquiera otra condición será regulada por la Unidad Académica.

Título V: Condiciones de estudiantes

ARTÍCULO 31°: Para el cursado de las carreras y/o espacios curriculares se reconocen las siguientes categorías de estudiantes:

- Regular: será considerado en esta condición aquel estudiante que cumplimente el cursado de los espacios curriculares y cumpla con los requisitos establecidos en las planificaciones de cátedra. Esta condición se mantendrá hasta 2 años calendarios más 6 instancias examinadoras consecutivas posteriores a la adquisición de dicha regularidad.
- Libre: son aquellos que habiendo cumplido con las condiciones de inscripción y respetando el régimen de correlatividades se encuentran en las siguientes situaciones:

Por opción: es el estudiante que decide no cursar la asignatura y se presenta al examen final.

Por pérdida de la Regularidad: cuando se cumpla el plazo de 2 años calendarios más 6 instancias examinadoras consecutivas para aprobar el espacio curricular.

Por no alcanzar la regularidad de una asignatura debido al incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Quedan exceptuados de la categoría de libres aquellos espacios establecidos de cursado obligatorio en los respectivos planes de estudios, por requerir de prácticas determinadas que implican la presencialidad del estudiantado, tales como prácticas docentes, prácticas profesionalizantes, laboratorios, etc.

- Vocacional: es aquel estudiante que se registra para cursar una o varias asignaturas en carreras de la Facultad sin inscribirse a una determinada carrera. Toda persona que lo solicite será inscrita como alumno vocacional en cualquier cátedra de las carreras. Podrá presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos por estudiantes vocacionales no darán opción a título universitario alguno. La inscripción en una asignatura como estudiante vocacional otorga al estudiante el derecho a: a) concurrir a clase y participar en todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza y de aprendizaje, planificadas por la cátedra; b) acceder al examen final y a una certificación de aprobación del curso. La facultad deberá implementar método de registro de estos estudiantes

ARTÍCULO 32°: Los estudiantes deberán aprobar un mínimo de un (1) espacio curricular por año académico. Se entiende por año académico el período establecido por el calendario académico que abarca del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 33° Los estudiantes que se encuentren inscriptos en los espacios correspondientes a la finalización de una carrera tales como Prácticas profesionales, Proyecto Final, Trabajo Final, Seminario de investigación u otros, mantendrán su condición de regular siempre y cuando se hayan inscripto al año lectivo y por el plazo de dos años académicos.

ARTÍCULO 34°: Podrá solicitarse prórroga por un máximo de un año académico, en las carreras de pregrado y de un año académico y medio para las carreras de grado en los casos contemplados en el artículo anterior. Dicha solicitud se presentará mediante nota dirigida a Secretaría Académica de la Facultad respectiva, fundándose en el Reglamento de Licencias Estudiantiles vigente.

ARTÍCULO 35°: Los estudiantes que vieran reducidas sus posibilidades de estudio o hayan perdido su condición de estudiante regular de la Universidad, podrán solicitar una reincorporación mediante nota a la Secretaría Académica de la Facultad, y por su intermedio al Consejo Directivo, explicando las causales de sus dificultades. El tratamiento deberá realizarse en la sesión inmediata posterior a la fecha de presentación de la nota.

ARTÍCULO 36°. Los/las estudiantes reincorporados/as continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir los espacios curriculares que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 37°. Quienes pierdan la condición de estudiantes *regulares*, podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones vigentes al momento del reingreso.

ARTÍCULO 38º: Según las diferentes categorías de Estudiantes que enumera el Artículo 26 del presente reglamento los Estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos gozan de los derechos y están sujetos a las obligaciones contempladas en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Educación Superior N°24. 521

ARTÍCULO 39º: Una vez aprobadas todas las instancias requeridas por el Plan de Estudios, el estudiante podrá conservar su condición de pertenencia al claustro estudiantil durante seis meses.

Título VI: Régimen de aprobación de los espacios curriculares.

ARTÍCULO 40º: Cada facultad mediante su Reglamento Académico determinará el régimen de aprobación de los espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Los espacios curriculares podrán aprobarse mediante: régimen de promoción, exámenes finales regulares y/o exámenes libres.

ARTÍCULO 41º: La evaluación final de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Calificación	Concepto
0-1-2-3-4-5	No Aprobado
6	Aprobado
7	Bueno
8	Muy Bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

ARTÍCULO 42º: En caso de preverse exámenes finales en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:

- Los exámenes finales serán la evaluación final de los espacios curriculares de cada carrera. La calificación es el resultado final del espacio curricular.
- La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

- c. Serán examinados/as únicamente los estudiantes que se hubieren inscripto para tal fin, que aparezcan en el acta de inscripción a la mesa de examen. En caso de no constar en acta, deberá ser incorporado/a presentando el comprobante de inscripción o número de transacción de la operación de inscripción mediante Sistema SIU Guaraní.
- d. Los estudiantes en condición de regulares rendirán examen final según el programa oficial del espacio curricular correspondiente a la fecha que hubieran regularizado. Los estudiantes en condición de libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- e. Se fijará el calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico.
- f. Los exámenes finales estarán a cargo de tribunales examinadores.
- g. Los tribunales examinadores estarán compuestos por un/a presidente/a de mesa y dos vocales como mínimo. Serán presididas por el/la docente responsable del dictado de la cátedra.
- h. Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas establecidas en el artículo 42.
- i. El resultado de cada examen, una vez cargada el acta por el/la docente a cargo del curso o por todo el tribunal, es definitivo e inapelable.
- j. Los y las estudiantes deberán presentar, en el ingreso al examen, la libreta universitaria y/o documento de identidad. La aceptación de otra documentación quedará sujeta a criterio del/la presidente del tribunal.
- k. El/la docente a cargo del curso o el tribunal examinador es responsable de verificar la identidad de todos/as los/las examinados/as.
- l. El acta será labrada y firmada por los docentes integrantes del tribunal examinador inmediatamente después de concluida la mesa. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y un detalle del resultado total de número de estudiantes inscriptos, de ausentes, de presentes y total de aprobados y desaprobados.
- m. El acta será entregada personalmente en la oficina del Departamento de Alumnos. Para el caso de los exámenes escritos, los resultados podrán ser asentados dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la mesa. Para los exámenes orales, el acta será cerrada personalmente en la oficina del Departamento de Alumnos en el día de la fecha de la mesa o, en su defecto, a primera hora del día hábil inmediatamente

posterior al cierre de la mesa. En ambos casos el acta deberá permanecer en la institución.

- n. En las actas correspondientes a Prácticas, Residencias, Pasantías o prácticas similares se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución en donde se efectuaron las mismas.-

ARTÍCULO 43°. En las carreras cuyos planes de estudio consignen la realización de Prácticas Profesionales, las Coordinaciones de Carrera implementarán con los/las docentes del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos en los que se llevarán a cabo. En aquellas carreras que requieran acreditación, conforme lo establecido por el artículo 43 de la LES, su implementación se ajustará a los estándares establecidos.

ARTÍCULO 44°. Para la resolución de las situaciones de movilidad estudiantil, tanto para estudiantes de UADER que cursan en Universidades Extranjeras como para estudiantes de Universidades Extranjeras que cursan en UADER, se procederá de acuerdo al protocolo vigente en la Universidad.

Capítulo V: De los docentes

ARTÍCULO 45°. Será considerado personal docente quien es nombrado para desempeñar funciones directamente relacionadas con la actividad académica ya sea de Enseñanza, Investigación y/o Extensión, en algunas de las categorías establecidas por el Estatuto de la UADER.

ARTÍCULO 46°. Normas para el dictado de clases.

- a) Las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros docentes, ajenos a la cátedra, dicten clases el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula.
- b) Las clases prácticas podrán estar a cargo de los jefes de trabajos prácticos y profesores auxiliares siempre que cuenten con la debida coordinación y orientación del docente responsable de cátedra. Los auxiliares de docencia acompañarán las actividades de los profesores o de los jefes de trabajos prácticos y se encontrarán bajo su coordinación.
- c) En caso de inasistencias los profesores, informarán con la debida antelación a los estudiantes, tomando los recaudos para garantizar el normal desarrollo de las actividades áulicas. Este punto podrá ser ampliado en los reglamentos de las respectivas facultades y conforme a las características de las mismas.

ARTÍCULO 47° - Los docentes a cargo de cada espacio curricular deberán presentar una **Planificación** en la fecha prevista por el calendario académico en cada unidad académica. Los estudiantes deberán contar al iniciar el cursado de cada asignatura con las pautas del

desarrollo de la materia y las condiciones para la aprobación de la misma. Esto debe presentarse durante el primer mes de clases.

ARTICULO 48°. - En la Planificación deberá consignarse como mínimo

- a) Nominación de la asignatura.
- b) Plan de Estudios correspondiente.
- c) Año Académico.
- d) Modalidad: Anual o Cuatrimestral (1ero o 2do cuatrimestre)
- e) Equipo docente.
- f) Fundamentación
- g) Objetivos del espacio curricular.
- h) Metodología de trabajo y estrategias pedagógicas
- i) Programa de contenidos
- j) Programa de trabajos prácticos
- k) Sistema de evaluación.
- l) Requisitos exigidos a los estudiantes que aspiren a presentarse a rendir como regulares, promocionales y libres.
- m) Funciones de cada uno de los docentes integrantes del equipo de cátedra.
- n) Cronograma de actividades de docencia, investigación y/o extensión.
- o) En los casos de asignaturas cuatrimestrales deberán consignarse las actividades que desarrollará el equipo docente en el cuatrimestre en el que no se dicte clases de la asignatura.
- p) Mecanismos de autoevaluación de cátedra.
- q) Cronograma de trabajo del espacio curricular.
- r) Bibliografía.

ARTICULO 49°. - En fecha prevista por calendario académico de las facultades cada espacio curricular presentará una **Memoria de Cátedra** relacionada con el desarrollo del mismo en la que se deberá consignar como mínimo:

- a) Ajustes efectuados a la Planificación original.
- b) Número de estudiantes que se inscribieron al espacio, además de aquellos que cursaron, regularizaron, promocionaron y quedaron libres.
- c) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.
- d) Consideraciones acerca de las condiciones para el desarrollo de los espacios curriculares.
- e) Cumplimiento de m, n, o, p y balance de q de la Planificación de Cátedra

ARTICULO 50°. - Según Calendario Académico cada docente del equipo confeccionará una **Memoria Docente** donde sintetizará las acciones referidas a la formación del equipo de cátedra, producciones, asistencia a eventos académico-científicos, actividades de extensión, investigación e integración y actividades que se han realizado en el cuatrimestre en que no se desarrollan clases.

ARTICULO 51°. – Cada Unidad Académica establecerá los mecanismos para la evaluación de la Planificación y las Memorias y su aprobación por el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento deberá dejarse constancia en el legajo docente, antecedente que se contemplará en instancias de concursos y/o reválidas en las cátedras en que se haya producido el incumplimiento. También se implementarán estrategias de evaluación por parte de los estudiantes a las cátedras donde se aplicarán los instrumentos pertinentes a las características de cada facultad.

ARTICULO 52°. - Una vez aprobadas las Planificaciones y Memorias por el Consejo Directivo, la Secretaría Académica remitirá a las áreas correspondientes una copia del Programa de Contenidos, Trabajos Prácticos, Requisitos para la aprobación de la asignatura, Cronograma y Bibliografía contenidos en la Planificación.-

ARTICULO 53°. Para las dedicaciones docentes de cualquier categoría se preverán las siguientes actividades:

Dedicación Simple: Docencia

Dedicación Parcial: Docencia y Extensión y/o Investigación

Dedicación Exclusiva: Docencia, Investigación y Extensión

Podrán estar exceptuados aquellos profesores exclusivos cuando se vean incrementadas las actividades docentes por número de estudiantes u otra razón u afectación de una misma dedicación a más de un espacio curricular o función académica.

ARTICULO 54°. Las carreras podrán contar con un Consejo de Carrera que elegirá periódicamente la figura de una coordinación de carrera o dirección de carrera a cargo de un docente responsable de orientar las diversas actividades académicas dependiendo de la Secretaría Académica. Para ocupar estos cargos deberán ser docentes responsables de cátedra de la carrera, concursados por antecedentes y oposición ya sean interinos u ordinarios. Cada facultad dictará la normativa para los procedimientos que se llevarán a cabo en este sentido.

Capítulo VI: Certificados y diplomas

ARTICULO 55°: La Facultad, previa verificación de las actas respectivas, deberá otorgar a solicitud del/la estudiante, en cualquier estadio de la carrera, un certificado analítico de los espacios curriculares aprobados para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera.

ARTICULO 56°: No podrá expedirse ningún certificado de estudios que no se ajuste a lo establecido en el artículo anterior. No obstante podrá entregarse constancia de que se encuentra en trámite el certificado oportunamente solicitado.

ARTÍCULO 57º: La finalización en los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización de la Secretaría Académica de la Facultad y Resolución del Consejo Directivo, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma, el que llevará la mención de la carrera y especialidad cursada. Será expedida por la Universidad Autónoma de Entre Ríos con autorización del Rector.

ARTÍCULO 58º: La Universidad Autónoma de Entre Ríos otorgará a pedido de los/las estudiantes/as que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título académico establecido en el respectivo plan de estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Departamento de Títulos y Diplomas de Rectorado y será firmado por el Rector/ra, Secretario/a Académico/a de Rectorado, Decano/a, Secretario/a Académico/a de la Facultad respectiva. Para su confección se tendrán en cuenta los requisitos de la normativa vigente en la universidad.

ARTÍCULO 59º: La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión. Se aplicarán las pautas establecidas en la normativa de la universidad a tal fin.

Título VII: Reválida de Títulos extranjeros

ARTÍCULO 60º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida siempre que:

- a) El plan de estudios acredite la enseñanza de contenidos equivalente o superior a la que corresponda a los expedidos por la Universidad, según los planes de estudio respectivos.
- b) Sus Titulares, en caso de ser extranjeros/as, tengan regularizada su situación migratoria

ARTÍCULO 61º: No se otorgarán reválidas de títulos de carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en trámite de creación.

ARTÍCULO 62º. La reválida de título se otorgará cuando así corresponda, de acuerdo con el nombre equivalente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y en ningún caso con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTÍCULO 63º. Para solicitar la reválida de títulos universitarios extranjeros, los/las interesados/as presentarán a Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente una nota de pedido de reválida que será tratada por Consejo Directivo y luego por Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso g y artículo 23 inciso e del Estatuto Provisorio de la UADER. La nota deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fiel del título expedido por la Universidad de origen
- b) Fotocopia del documento de identidad expedida por autoridades argentinas

- c) Copia fiel de la certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de las calificaciones obtenidas en cada asignatura.
- d) Copia fiel del programa analítico de todas las asignaturas correspondientes a la carrera con su bibliografía general y especial, y el total de carga horaria y evaluaciones.

ARTÍCULO 64°. Toda la documentación comprendida en los incisos del artículo anterior se deberá presentar con la legalización de las firmas de las autoridades que la expidieron, debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero serán acompañados de la traducción correspondiente, efectuada por Traductor Público matriculado y legalizada en el colegio respectivo.

ARTÍCULO 65°: La documentación comprendida en el artículo 64° será analizada por el Departamento correspondiente en la Facultad el que elaborará un informe fundamentado acerca de la jerarquía y eventual equiparación del título presentado en el título equivalente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Luego de su tratamiento será controlada la documentación por el Departamento de Títulos y Diplomas de la Universidad previo al pase para su tratamiento por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66°: Con toda la documentación pertinente el Departamento de Títulos y Diplomas propondrá al Rector un proyecto de resolución de reválida.

ARTÍCULO 67°: La certificación de reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará el nombre y apellido del/la solicitante, el título original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga de acuerdo.

ARTÍCULO 68°: El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, en cuyo caso se ajustará a lo previsto por el Tratado.

Capítulo VII: Normativa transitoria

ARTÍCULO 69°: Toda normativa de la Universidad que se contraponga con el presente Reglamento Académico será derogada.

ARTÍCULO 70°: Una vez aprobado el Reglamento Académico de la Universidad cada Unidad Académica deberá adecuar sus respectivas normativas.

ANEXO II

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA,

Disposiciones generales

ARTÍCULO 71°.- El presente anexo tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en los niveles de pre-grado grado y posgrado de carreras y cursos en la modalidad a distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 72°.- La actividad académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es planificada y gestionada por el Rectorado a través de la Secretaría Académica quien coordina la Comisión de Asesoramiento Académico conformada por los Secretarios Académicos de las Facultades que integran la Universidad y las Áreas de Rectorado que apoyan la actividad de esta Secretaría. Estas actividades se desarrollan con la participación activa de las Facultades, de los equipos de gestión y los órganos de gobierno y en la modalidad a distancia apoya este proceso el Departamento de Educación a Distancia-Rectorado.

ARTÍCULO 73°.- La presente normatividad se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes y estudiantes que se encuentran bajo la órbita de las carreras cuya opción pedagógica haya sido la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 74°.- El calendario académico de los programas en la modalidad de educación a distancia se regirán por el aprobado por cada una de las Unidades Académicas en concordancia con lo aprobado por el Consejo Superior, quienes deberán hacer explícita esta novedad.

Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 75°.- El calendario académico aprobado en las Facultades deberá contener el cronograma de los períodos de inscripción, de clases regulares, de exámenes finales, de mesas especiales y de todos los otros datos que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas incluyendo la modalidad a distancia.

Los tiempos estipulados para el dictado efectivo de clases tanto en materias anuales como cuatrimestrales, las mesas examinadoras y los llamados extraordinarios se rigen por los artículos N° 6, 7 y 8 de la del Anexo I.

Régimen de estudios

Planes de estudio

ARTÍCULO 76°.- Los planes de estudios de la modalidad a distancia serán aprobados y/o modificados por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos, y comprenderán la información contemplada en la normativa vigente sobre planes de estudios. Los expedientes presentados serán evaluados por la Secretaría Académica, que emitirá informe para ser revisado por el Consejo Directivo o para ser tratado ante el Consejo Superior. Asimismo, tal como lo establece la Resolución 2641-E/17, las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

ARTÍCULO 77°.- Las propuestas de modificación de los planes de estudios deberán estar debidamente justificadas y precisar la fecha en que entrará en vigencia, el régimen de equivalencias con los planes anteriores, el plan de transición y los requisitos para que los estudiantes de planes anteriores tengan la opción de incorporarse a la nueva propuesta curricular.

C
ARTÍCULO 78°.- La Secretaría Académica de la Universidad se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivará y digitalizará, con la información de su fecha de iniciación y sus modificaciones.

g
ARTÍCULO 79°.- Deberán respetarse los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudio tanto para cursar los espacios curriculares como para rendir los exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario del plan de estudios, para cursar un espacio curricular debe haberse regularizado el cursado del espacio curricular correlativo y para rendir examen final, debe tenerse aprobado el examen final de la correlativa.

ARTÍCULO 80°.- En la modalidad a distancia no se contempla la promoción directa en ningún espacio curricular.

Régimen de equivalencias

J
ARTÍCULO 81. Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de espacios curriculares aprobados en Establecimientos Universitarios Nacionales y Provinciales cursados en la modalidad presencial o en la modalidad a distancia (**en el caso de asignaturas en la modalidad a distancia, éstas contemplarán equivalencia, si la carrera de la que proviene ha sido acreditada por la CONEAU y el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad que proviene ha sido validado**). En el caso de los No Universitarios reconocidos oficialmente solo se reconocerán equivalencias en excepciones: de convenios o matriz de equivalencia de plan de estudio global aprobado por Consejo Directivo. Las equivalencias podrán ser totales y parciales según el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 82°.- Las otras consideraciones frente a equivalencias en la modalidad a distancia se registrarán por el artículo 15, 16,17,18 y 19 del anexo I de la presente Ordenanza.

Régimen de titulaciones

ARTÍCULO 83°.- En lo que refiere a titulaciones en cuanto a las carreras en la modalidad de educación a distancia, se seguirá rigiendo por la Ordenanza de CS N. 047/14 de la Universidad y sus modificaciones. Teniendo en cuenta que las carreras desarrolladas mediante esta modalidad, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

De los estudiantes

Del ingreso a la universidad

ARTÍCULO 84°.- El ingreso a la Universidad y a las propuestas de la modalidad a distancia se registrarán por el artículo 20 y 21 del anexo I de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ARTÍCULO 85°.- Requisitos de inscripción:

a. Aprobación de la educación secundaria: polimodal, media o equivalente. Los mayores de 25 de años que no reúnan esa condición podrán ingresar a través de la normativa vigente en la universidad conforme con el artículo 7° de la Ley 24.521

b. Presentación a través de correo electrónico o a través de formulario online preestablecido: el estudiante deberá remitir al equipo asignado por la Facultad para los trámites de inscripción a la carrera, los siguientes documentos escaneados y totalmente legibles - en caso de no estar en condiciones se le solicitará nuevamente la información digital- en una carpeta comprimida en .zip en las fechas establecidas, que formarán parte de su legajo personal.

- Títulos de estudios de Educación secundaria, medio, polimodal o equivalente, legalizado por el organismo competente
- Fotocopia del DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento
- Formulario de inscripción descargado desde la página de Educación a Distancia
- Fotocopia legalizada de partida de nacimiento
- Grupo Sanguíneo y Factor RH
- 4 Fotos 4x4 y en el caso del archivo digital, una imagen con las dimensiones especificadas: no menos de 300ppp de resolución.

- Los mayores de 25 años que no tengan el Nivel Medio completo deben presentar Certificado de Nivel Primario o Nivel Medio incompleto (fotocopia y original) y aprobar Examen de Competencia.

El estudiante recibirá vía correo electrónico la confirmación de admitido y en proceso de matrícula definitivo al programa académico.

c. En el caso de aspirantes extranjeros, se respetará lo especificado en el ANEXO I del Capítulo IV, Título III, Artículo Nº 22, Inciso C de la presente Ordenanza.

Además, enviará la documentación vía correo postal (certificado), la cual deberá venir certificada por un escribano o como copia fiel por la institución educativa que los emitió; de este proceso se realizará un legajo con estas copias para archivo a cargo de la Coordinación de la carrera, donde se verificará la validez de la misma.

El estudiante deberá mostrar los documentos originales para su acreditación final, el plazo para la entrega del legajo físico es de 1 (un) año desde que se realiza la inscripción.

Otras disposiciones acerca del ingreso a la Universidad estarán regidas por el artículo 23, 24 y 25 del anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 86º.- Matrícula de los estudiantes a las carreras a Distancia:

Para realizar la matrícula al programa académico de interés a Distancia, el postulante deberá:

a. Mostrar su interés a través de una preinscripción online, este trámite no es garantía de inscripción finalizada (Estará disponible en la página Web Campus Virtual EAD en la carrera de interés con preinscripciones abiertas) y deberá contar con los requisitos mencionados en los "Requisitos de inscripción"; además,

b. Contar con conocimiento básico de informática para el manejo de la plataforma. En caso de no contar con estos conocimientos básicos es posible realizar uno de los cursos cortos que se realizará cada cuatrimestre antes de iniciar clases (La organización de estos cursos estará a cargo del Departamento de Educación a Distancia, sin embargo, serán implementados por cada una de las Facultades, para las carreras ofertadas).

c. Disponer de los recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias que dispone la modalidad.

ARTÍCULO 87º.- Disponer que cada Facultad realice la consulta al Departamento de Educación a Distancia sobre el número de estudiantes que pueden ser matriculados por el programa y que serán soportados en la plataforma para ser inscriptos por carrera. El Departamento de Educación a Distancia, por su parte, analizará la infraestructura tecnológica en conjunto con la Dirección de Informática en el momento de la oferta académica. De acuerdo a ese número predeterminado de estudiantes, se sugiere que el ingreso de los estudiantes al programa en la modalidad a distancia tenga en cuenta las siguientes prioridades: (sin embargo, las prioridades establecidas por las Facultades de oferta y de la Coordinación de la Carrera son de su criterio exclusivo)

- Orden de inscripción
- Documentación incompleta (Descripción de cómo está el trámite)

ARTÍCULO 88°.- Creación de usuario en la plataforma:

- a. Una vez que el estudiante recibe la notificación por parte del Programa educativo como admitido, entrará en proceso de matrícula definitivo al mismo.
- b. Posterior a esta notificación, las facultades deberán remitir al Departamento de Educación a Distancia un archivo .exe donde se relacionen la siguiente información: nombres; apellido; D.N.I; Carrera inscripción; espacios curriculares a los que se inscribe; edad; correo electrónico.
- c. El equipo técnico del Departamento de Educación a Distancia se encargará de la creación de los usuarios correspondientes para la plataforma.
- d. La Facultad en conjunto con el Departamento de Educación a Distancia, desarrollarán el módulo de carácter **obligatorio** denominado: apropiación del entorno virtual UADER, el cual formará parte del curso de ingreso de todos los estudiantes de las carreras de pregrado y grado en la modalidad a distancia. Estará a cargo de la Facultad el conjunto de los otros módulos disciplinares que han sido seleccionados académicamente para la carrera prevista.
- e. El estudiante estará habilitado en la plataforma, en primer lugar al aula de Coordinación de Carrera, donde podrá realizar consultas específicas sobre la carrera a la que se inscribió. Después, únicamente estará matriculado en las asignaturas del semestre o cuatrimestre que cursa en el programa educativo de inscripción.
- f. En caso de tener inconvenientes con el ingreso en la plataforma el estudiante deberá comunicarse al correo del Equipo de Ayuda asignado por la Facultad para la carrera y posteriormente ellos se comunicarán con el Departamento de Educación para verificar la situación correspondiente.
- g. El estudiante podrá observar en la plataforma el calendario de cada una de las asignaturas a cursar en la plataforma y la metodología de la misma.
- h. En el caso de las carreras de Pregrado y Posgrado donde hubiese lugar a un arancel determinado, el estudiante estará habilitado a las asignaturas del cuatrimestre al realizar el abono de su primera cuota. Para acreditar la asignatura a través de exámenes finales, el estudiante deberá estar al día con las cuotas mensuales establecidas.

De los estudiantes

ARTÍCULO 89°.- Son estudiantes de la UADER en la modalidad a distancia quienes una vez acreditadas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del plan de estudios de la carrera en la modalidad. Existen diversas categorías de estudiantes conforme a su situación académico-administrativa:

- Aspirante: quien se inscribe por primera vez a una propuesta académica de UADER. Dicha inscripción requiere completar la solicitud de admisión con la consecuente consignación de sus datos.
- Ingresante: quien además de la inscripción, realice el cursado de la propuesta de Ingreso prevista por las Facultades, incluyendo el módulo para los estudiantes en la modalidad a distancia: Aproximación del entorno virtual UADER
- Cursante: quien desarrolle sus actividades académicas durante el primer año sin haber aprobado ningún espacio curricular, esto es: haber participado activamente de las propuestas del entorno virtual: foros, entrega de tareas, wiki y otras actividades solicitadas por los docentes.
- Estudiante regular: Será considerado estudiante regular de la UADER, quien:
 - Ha cumplido con las condiciones previstas en las categorías del aspirante o ingresante.
 - Ha realizado la inscripción al año académico
 - Ha aprobado anualmente un espacio curricular como mínimo.

A los efectos de los trámites administrativos que se requieran fuera de la Universidad (tales como certificados para transporte, becas, etc) se extenderán certificados con la denominación "estudiante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos" **sin hacer alusión a la modalidad a distancia de la cual hace parte**. La emisión de los presentes certificados la realizará Alumnado de cada Unidad Académica.

Otras consideraciones de los estudiantes estarán regidas por el artículo 27, 28, 29, y 30 del anexo I de la presente Ordenanza.

Condiciones de estudiantes

ARTÍCULO 90°.- La condiciones de los estudiantes serán las establecidas por los artículos 31a 39 del anexo I de la presente Ordenanza, haciendo la salvedad que para la modalidad a distancia, no será tenida en cuenta la condición de estudiante vocacional, ya que los detalles del presente documento indican que un estudiante en la modalidad a distancia debe estar inscripto a una determinada carrera.

Ciudadanía universitaria

ARTÍCULO 91°.- La ciudadanía Universitaria de los estudiantes de la modalidad a distancia se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Régimen de aprobación de los espacios curriculares

ARTÍCULO 92°.- Cada Facultad mediante su Reglamento Académico determinará el régimen de aprobación de los espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Sin embargo, en la modalidad a distancia los espacios curriculares podrán aprobarse

exclusivamente mediante: régimen de regularidad y exámenes finales (libres). La condición de promoción no será tenida en cuenta en esta modalidad.

La evaluación tendrá en cuenta la escala considerada en el artículo 41 de del anexo I de la presente Ordenanza.

Los exámenes finales para los programas de la modalidad a distancia se desarrollarán obligatoriamente de manera **presencial**, por demás, se encuentran regidos por el artículo mencionado.

De los docentes

ARTÍCULO 93°.- Será considerado docente de la modalidad a distancia quien desempeña funciones directamente relacionadas con las actividades académicas de enseñanza en entornos virtuales e Investigación y/o Extensión relacionadas con la opción pedagógica a distancia.

Cada docente que incursione y participe en la modalidad a distancia deberá aprobar el curso virtual de: Diseño y Planificación de aulas virtuales, impartido por las personas designadas por el Departamento de Educación a Distancia y en conjunto con el Departamento de Formación Continua o por la Unidad Académica, en caso de contar con el mismo, el cual le brindará una nivelación pedagógica, didáctica y tecnológica para actuar como docente en la modalidad a distancia de ser necesario. Será función de la Facultad realizar la gestión respectiva para que se pueda dar esta instancia y brindar estas herramientas para sus docentes en cada programa académico disponible en la modalidad. A excepción, que el docente cuente con certificación(es) que incluyan el contenido desarrollado en este apartado, deberá realizar su acreditación ante la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 94°.- Normas para el desarrollo de clases.

a) El material pedagógico y didáctico para el cursado deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso y este deberá compartirlo a través del aula virtual. Además, el docente deberá contar un registro en la plataforma demostrable del seguimiento y retroalimentación de las actividades del curso a cargo. El coordinador de carrera será quien realice el pertinente seguimiento de esta actividad.

b) Las clases prácticas podrán estar a cargo de los jefes de trabajos prácticos y profesores auxiliares siempre que cuenten con la debida coordinación y orientación del docente responsable de cátedra. Los auxiliares de docencia acompañarán las actividades de los profesores o de los jefes de trabajos prácticos y se encontrarán bajo su coordinación. El jefe de trabajo de práctico, además, deberá ser incluido en el rol de docente en la plataforma virtual y podrá hacer las devoluciones de estos trabajos a través de la misma. La inclusión de un jefe de trabajo práctico y profesores auxiliares, deberá ser expresamente informado en la planificación de cátedra al Coordinador de Carrera y también será informado a los estudiantes en el inicio de la misma.

c) En caso que el docente presente dificultades para la asistencia debida en plataforma de los estudiantes a su cargo y exprese por razones de fuerza mayor la no garantía del normal desarrollo de las actividades áulicas descritas en la planificación entregada, este deberá informarlo al Coordinador de Carrera y en lo posible contribuir para su sustitución rápida en la plataforma por otro docente (estos cambios fortuitos también deberán ser informados a los estudiantes, mediante la plataforma o por correo electrónico formal, con la suficiente antelación como sea posible para no generar trastornos en el desarrollo de las actividades planificadas).

ARTÍCULO 95°.- Los docentes a cargo de cada espacio curricular deberán presentar una Planificación con la bibliografía pertinente en formato digital e impresa en la fecha prevista por el calendario de cada unidad académica al respectivo Coordinador de carrera designado. Los estudiantes deberán contar al iniciar el cursado de cada asignatura con las pautas del desarrollo de la materia y las condiciones para la aprobación de la misma. Esto debe estar compartido mediante la plataforma virtual, incluso antes del inicio del cursado.

ARTÍCULO 96°.- En la Planificación deberá consignarse como mínimo:

- a) Nominación de la asignatura.
- b) Plan de Estudios correspondiente.
- c) Año Académico.
- d) Modalidad: Anual o Cuatrimestral (1ero o 2do cuatrimestre)
- e) Delimitación de porcentajes que se brindarán de forma presencial y de manera virtual
- f) Equipo docente.
- g) Fundamentación
- h) Objetivos del espacio curricular.
- i) Metodología de trabajo y estrategias pedagógicas tanto para presencialidad como para la virtualidad
- j) Programa de contenidos y material virtual soporte
- k) Programa de trabajos prácticos
- l) Sistema de evaluación.
- m) Requisitos exigidos a los estudiantes que aspiren a presentarse a rendir como regulares y libres.
- n) Funciones de cada uno de los docentes integrantes del equipo de cátedra.
- o) Cronograma de actividades de docencia, investigación y/o extensión.

- p) En los casos de asignaturas cuatrimestrales deberán consignarse las actividades que desarrollará el equipo docente en el cuatrimestre en el que no se dicte clases de la asignatura (esto dependerá del tipo de contratación con el que cuente el docente para ello).
- q) Mecanismos de autoevaluación de cátedra.
- r) Cronograma de trabajo del espacio curricular.
- s) Bibliografía general y por eje temático.

ARTÍCULO 97°.- En la fecha prevista por calendario académico de las facultades cada espacio curricular presentará una Memoria de Cátedra en formato digital y físico, al respectivo coordinador de carrera, relacionada con el desarrollo del mismo en la que se deberá consignar como mínimo:

- a) Ajustes efectuados a la Planificación original.
- b) Número de estudiantes que se inscribieron al espacio, además de aquellos que cursaron, regularizaron y quedaron libres. En esta modalidad no se considerará la figura de estudiantes promocionales. Estos datos serán extraídos de la sincronización entre lo reportado en la plataforma Moodle y el SIU Guaraní.
- c) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.
- d) Consideraciones acerca de las condiciones para el desarrollo de los espacios curriculares.
- e) Cumplimiento de m, n, o, p y balance de q de la Planificación de Cátedra
 - La evaluación de la planificación y las memorias de cátedra y los procedimientos para ellas, se registrarán por el artículo 51 y 52 del anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98°.- Las dedicaciones docentes en la modalidad a distancia se adhieren a lo previsto por artículo N° 53 del anexo I de la presente Ordenanza.

Sin embargo, docentes que participen de procesos presenciales, podrán participar con sus dedicaciones de actividades en la modalidad a distancia teniendo en cuenta que esto de ninguna manera sobrepase el número de horas estipulada en su dedicación. Las Facultades deberán considerar para los docentes que participen de estos procesos, las horas que el docente utilizará para la selección, preparación, curación y puesta en marcha de los contenidos en la plataforma.

ARTÍCULO 99°.- Los programas académicos en la modalidad a distancia deben contar con una coordinación de carrera o dirección de carrera, designado por la Unidad Académica respectiva, sin embargo, es necesario que la persona designada cuente con las habilidades académicas y tecnológicas para orientar los procesos concernientes a la especialidad académica respectiva y a las herramientas tecnológicas utilizadas en la implementación del programa en la modalidad a distancia. Además, deberá asistir a su equipo docente cuando sea requerida instancias de capacitación y realizar la gestión pertinente para garantizar el buen desarrollo del programa académico a su cargo. Entre otras acciones se encuentra el monitoreo y seguimiento de docentes a través de forma presencial cuando sea requerido y

de forma virtual. El Coordinador de carrera deberá reportar a Recursos Humanos de la Unidad Académica el respectivo cumplimiento horario de los servicios prestados por los docentes, teniendo en cuenta la flexibilidad correspondiente para el trabajo en plataforma.

ARTÍCULO 100°.- Certificados y Diplomas de la modalidad a distancia

Se regirá por las disposiciones de los artículos 55 al 68 del anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 101°.- De la articulación con la normatividad de servicios a terceros

La gestión de recursos económicos de las carreras de **pregrado, posgrado y cursos** en la modalidad de educación a distancia, se regularán conforme al reglamento de Servicios a terceros, donde se establece el marco regulatorio general al que deberán ajustarse todas las actividades rentadas, que por cuenta y cargo de terceros, se realicen en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y que no tengan una reglamentación específica dentro del ámbito de la Universidad. Donde se incluyen las actividades de investigación, desarrollo, auditoría y otras tareas de transferencia tecnológica demandadas u ofrecidas por la Universidad a terceros y "Servicios Educativos a Terceros" a las actividades de docencia que sean demandadas u ofrecidas por la UADER a terceros y quienes la encargan serán referidos como "comitente", indicando que: "Cada Unidad Académica establecerá el área que tendrá a su cargo la gestión de los Servicios Educativos a Terceros. De la misma manera procederá Rectorado, sus Secretarías y el Departamento de Educación a Distancia", finalmente soportado por la Ordenanza N. 119 de 2019.

ARTÍCULO 102°.- Todo aquello que no ha sido contemplado como ítem especial dentro de este anexo de la modalidad a distancia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, será regido por la presente Ordenanza para programas de pregrado y grado; la Ordenanza de CS N.010/06 para los programas de formación de cuarto nivel, cursos y carreras de Posgrado; la Ordenanza de CS N. 067/16 que se refiere a postítulos, diplomaturas de extensión y cursos de formación permanente y el Estatuto que rige en la Institución.

ANEXO III

**Procesos de enseñanza y aprendizaje en la modalidad a distancia de la
Universidad Autónoma de Entre Ríos.**

CAPÍTULO I: Aspectos generales

ARTÍCULO 103°.- El presente documento tiene como fin regular las prácticas educativas y académicas que se desarrollen en la modalidad a distancia en el Campus Virtual de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

ARTÍCULO 104°.- Las prácticas educativas y académicas de la modalidad a distancia se podrán desarrollar de manera sincrónica y asincrónica a través de las distintas herramientas que el campus virtual posee para la interacción entre estudiantes, docentes y personal administrativo y/o de gestión.

ARTÍCULO 105°.- Las prácticas en la modalidad a distancia se realizarán de forma centralizada en el campus virtual UADER.

ARTÍCULO 106°.- Para el desarrollo de las propuestas en la modalidad, se establece que los docentes de las distintas asignaturas logren diseñar propuestas de enseñanza conformes a las características propias de la modalidad de educación a distancia y el entorno tecnológico en el que se desarrolla. Esto implica: curación de contenidos educativos digitales, selección de materiales en distintos soportes, planificación de actividades en las distintas herramientas que el campus prevé, seguimiento, tutoría y evaluación de los aprendizajes. Dichas actividades deberán estar acompañadas por los Coordinadores de carrera y en algunos casos concretadas por tutores.

**APÍTULO II: Acciones para garantizar los procesos de enseñanza y promover
procesos de aprendizaje en la modalidad**

ARTÍCULO 107°.- Todas las propuestas a distancia tienen como destinatario a estudiantes de carreras de pre-grado, grado y posgrado y cursos de extensión que decidan cursar en esta modalidad, siempre que exista la oferta de la misma.

ARTÍCULO 108°.- La Secretaría académica de cada Facultad, será la responsable de dirigir las distintas acciones tendientes a garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de una carrera o programa académico específico apoyado por el Coordinador de Carrera de la modalidad a distancia. Cada Unidad Académica utilizará los mecanismos aprobados por su Consejo Directivo para su respectiva elección. Sin embargo, se sugiere que el Coordinador

de Carrera en esta modalidad, cuente con conocimientos específicos sobre la misma. El mismo, recibe los programas de cátedra para hacer una pre-evaluación en cuanto a la coherencia entre los planes de estudio, contenidos a desarrollar y preparación de la asignatura en la plataforma de acuerdo a los lineamientos del SIED, los cuales se remiten en la Secretaría Académica, para ser evaluados en el sitio habitual de cada Facultad. Serán funciones de un Coordinador de Carrera para la modalidad a distancia:

- a) Acompañar en los procesos de planificación y diseño de las propuestas de enseñanza a desarrollarse en el Campus Virtual de la Universidad.
- b) Participar en la selección del cuerpo docente con los mecanismos que cada facultad tenga vigente.
- c) Realizar un seguimiento del desarrollo de las actividades en las aulas virtuales.
- d) Trabajar articuladamente con docentes de la carrera.
- e) Incentivar, informar y gestionar distintas acciones de capacitación para docentes de la carrera.
- f) Identificar y brindar las herramientas para resolver la necesidades inmediatas de estudiantes y docentes, a mediano y largo plazo para el desarrollo de la carrera.

Será responsabilidad del Coordinador de Carrera comunicarse vía correo electrónico con el área de Educación a distancia de cada Facultad (quien reportará a la Dirección de Informática dependiente de Rectorado) si presenta inconvenientes en el espacio habilitado o si encuentra información inconsistente. La Dirección de Informática tiene la responsabilidad de mantener al día la plataforma y la infraestructura tecnológica en consonancia con las necesidades reportadas por el Departamento de Educación a Distancia dependiente de Secretaría Académica de Rectorado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en algunos casos estos sistemas pueden presentar comportamientos aleatorios, los cuales se estarán informando en el tiempo debido a la carrera y la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 109°.- La modalidad a distancia de UADER contempla al menos 2 (dos) tipos de figuras para el desarrollo de las actividades de enseñanza. Estos son docentes y los tutores académicos. Estas dos figuras trabajan de manera articulada con el Coordinador de Carrera y deben garantizar el correcto desarrollo de las asignaturas como así también el acompañamiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 110°.- Los docentes son quienes están a cargo de la asignatura, de acuerdo a su disciplina, y desarrollan los materiales y actividades necesarios para garantizar los procesos de aprendizaje de los estudiantes, contemplando las categorías de Docentes Universitarios del Artículo N. 56 del Estatuto de la Universidad. Asimismo, diseñan un plan tutorial y uno de evaluación para el seguimiento de los estudiantes y ofrece rúbricas de corrección de actividades y actividades formativas (plasmadas en la plataforma) para la mejora del desempeño. Además de estas tareas, se señalan las siguientes funciones:

- a. Se encarga de los procesos de enseñanza de la cátedra a cargo y la selección de material para la plataforma.
- b. Planifica los encuentros presenciales (como son las instancias de evaluación) y virtuales haciendo óptimo uso de las herramientas que la Universidad Autónoma de Entre Ríos brinda para la modalidad a distancia.
- c. Hace un seguimiento, evaluación y devolución adecuada de cada uno de sus estudiantes a través de la plataforma y de forma presencial cuando sea requerido.
- d. Informa al Coordinador de carrera cualquier percance que perjudique el correcto desarrollo de su planificación de cátedra incluso en las intervenciones en la plataforma.
- e. Participa de las mesas de examen correspondiente a su cátedra virtual tal como sea designado por la Facultad.
- f. Otras actividades relacionadas con el dictado virtual del programa académico con el cual se encuentre vinculado.

C
S
J

ARTÍCULO 111°.- La figura del tutor académico, es un docente Universitario contemplando las categorías de Docentes del Artículo N. 56 del Estatuto de la Universidad, y esta figura se contempla en casos en que el docente a cargo de la asignatura requiere de colaboración en las actividades inherentes al desarrollo de la materia y/o en caso de que se habilite más de dos aulas de acuerdo a la matrícula de la carrera. Los mismos son docentes de un área o disciplina afín a la asignatura en la que se desempeñan. Desarrollan su tarea de acuerdo a las orientaciones brindadas por el docente a cargo y el Coordinador de Carrera y trabajan de manera directa con los estudiantes acompañándolos durante todo el desarrollo de la asignatura, para facilitar los procesos de apropiación de los contenidos de la misma, brindar orientaciones en relación a la realización de las actividades, realizar las correcciones de las mismas y evaluar permanentemente el proceso de aprendizaje. Asimismo, brindan al docente toda la información necesaria para introducir mejoras en la planificación de la asignatura en pos de mejorar las prácticas de enseñanza en la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 112°.- Los docentes deben realizar sus tareas de acuerdo a los tiempos pautados con el Coordinador de Carrera, a través de orientaciones de la Secretaría Académica de la Facultad a la que pertenecen y sus áreas de Educación a Distancia en un trabajo articulado con el Departamento de Educación a Distancia dependiente de Secretaría Académica de Rectorado (quienes se encargan de velar por el cumplimiento de los lineamientos, normas y procesos del SIED). Asimismo, para desempeñarse en sus funciones, deben realizar los distintos cursos de actualización ofrecidos por el Departamento de Educación a Distancia de la Universidad o por su Unidad Académica.

ARTÍCULO 113°.- Tanto docentes como tutores académicos, propiciarán la conformación de equipos que promuevan la investigación y, previo acuerdo y aprobación del docente a cargo de la/s asignaturas, se pondrá a disposición materiales y ambientes virtuales para estos procesos de investigación en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 114°.- Dependiendo la carrera o curso al que se refiera, cada asignatura, curso, seminario, taller u otra alternativa, deberá contar con un Plan de Cátedra el cual debe reunir los requisitos expresados en el anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 115°.- Los docentes a cargo de la asignatura elaborarán, además, un cronograma de actividades donde se indican las lecturas semanales, plazos de entrega de trabajos y evaluación, junto con el plan para la plataforma que acompañe dicho cronograma.

ARTÍCULO 116°.- Las asignaturas deben dictarse de acuerdo a lo especificado en el plan de cátedra y el cronograma de actividades y podrán realizarse publicaciones de clases/módulos/semanas de trabajo en plazos de 7 (siete) a 15 (quince) días. Las mismas pueden ir acompañadas de clases escritas, audio podcast, videos y diversos materiales en diferentes formatos (textos planos, multimedia, videos, enlaces a sitios web, entre otros) que enriquezcan el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Cada publicación debe ir acompañada de un mensaje y/o aviso (vía foro o mensajería interna) que informe sobre la publicación de la misma y las orientaciones para la realización de las actividades semanales o quincenales.

ARTÍCULO 117°.- Durante la/s semana/s de trabajo el docente y/o tutor académico deben acompañar y guiar a los estudiantes en la realización de las actividades, contemplando interacciones sincrónicas y/o asincrónicas entre docentes y estudiantes, lo que implica atender consultas en un plazo oportuno (teniendo en cuenta días hábiles) y realizar las devoluciones oportunamente para contribuir a los procesos de estudio, respetando el cronograma establecido al inicio de la cursada. Asimismo, deberán atender consultas de todos los estudiantes que conserven la condición de regularidad. En caso que no se logre el plazo establecido en el presente artículo, el docente deberá presentar justificativo ante el Coordinador de Carrera y verificará la forma de subsanar los tiempos establecidos con los estudiantes.

ARTÍCULO 118°.- Se considera que la evaluación es continua, de proceso y formativa en la modalidad a distancia. Se prevén, asimismo, instancias parciales de la materia cursada en la modalidad - junto con otros requisitos dispuestos en el programa de cátedra- para acceder a la instancia de examen final. Las instancias de exámenes finales serán obligatoriamente de carácter presencial y se desarrollarán conforme a lo establecido al anexo II de la presente Ordenanza. Los posgrados y las actividades de extensión se evaluarán en función de su propio reglamento. Para las instancias de evaluaciones parciales, los docentes pueden utilizar las herramientas de la plataforma, por ejemplo, con el uso de cuestionarios, evaluaciones con tiempo límite, consignas que requieran la revisión de todo el contenido para la construcción de un producto, entre otras herramientas evaluativas.

Capítulo III: Del campus Virtual

ARTÍCULO 119°.- El campus Virtual de la Universidad Autónoma de Entre Ríos será el espacio donde confluyen todos los esfuerzos de los programas/cursos desarrollados de la Universidad considerados en la modalidad a distancia; este dispone del acceso a la plataforma personalizada a través de diferentes herramientas acorde a las necesidades de los

estudiantes de la UADER, donde se desarrolla el intercambio entre el Coordinador de Carrera, docentes, estudiantes y especialistas del área de educación a Distancia.

ARTÍCULO 120°.- Las carreras y cursos de la modalidad a distancia estarán disponibles a través de aulas virtuales las cuales contarán con el material dispuesto por la persona encargada de la misma entre los que se pueden mencionar (actividades de interacción, evaluativas, bibliográficas, mensajería interna y externa, herramientas de trabajo colaborativo y comunicativo, entre otros). En el caso de las aulas virtuales que funcionan exclusivamente como apoyatura de las carreras presenciales, estas son y continúan bajo la administración de las áreas de educación a distancia de cada una de las Facultades, sin embargo, se deben verificar a través del SIED los lineamientos que estandarizan los procesos y procedimientos utilizados, ya que suponen referentes en constante evaluación y optimización.

Capítulo IV: De la ambientación con la virtualidad

ARTÍCULO 121°.- Los estudiantes de la modalidad a distancia deberán cursar y aprobar **obligatoriamente** el módulo del Ingreso denominado: apropiación del entorno virtual UADER (Resolución de CS 061/19), el cual forma parte del curso de ingreso de todos los estudiantes de las carreras de pregrado y grado en la modalidad a distancia, en conjunto con los módulos disciplinares que han sido seleccionados académicamente por las Facultades y la Universidad (es decir los mismos que actualmente se desarrollan en las carreras presenciales). Esta será una instancia cien por ciento (100%) virtual, cuyo objetivo es el reconocimiento del campus virtual, para conocer sus posibilidades de intercambio y características y así facilitar los procesos de aprendizaje que se desarrollarán en este entorno. En caso que el estudiante ya tenga cursado este módulo en una carrera anterior en la modalidad a distancia se hará la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 122°.- Adicionalmente, al módulo planteado en el artículo N° 19, el departamento de educación a distancia contará semestralmente con un curso de ambientación digital de 20 horas, dispuesto para aquellos estudiantes que requieren profundización y desarrollo de habilidades básicas de informática, la forma de cursado es presencial y se proyecta antes del desarrollo del curso de ingreso. Este curso no es de carácter obligatorio, sin embargo, estará dispuesto si la Unidad Académica realiza su solicitud previa.

ARTÍCULO 123°.- En el caso de la ambientación en la virtualidad de los docentes, el Departamento de Educación a Distancia en conjunto con el Departamento de Formación Continua adscritos a Secretaría Académica de Rectorado, han propuesto el curso de posgrado llamado: "Diseño y planificación de aulas virtuales" el cual tiene como objetivo acompañar a los futuros docentes de las carreras, en el desarrollo y el avance en las competencias tecnológicas básicas para el manejo de la Plataforma Virtual, con la intención de favorecer el reconocimiento de las condiciones para mejorar la calidad y la igualdad educativa. Además, con un enfoque técnico y práctico partiendo del diseño de cada programa de cátedra, contenidos y desarrollo de las clases. Este curso debe ser solicitado

por cada Facultad con carta expresa de requerimiento un cuatrimestre antes que inicie el cursado de la carrera a la Secretaría Académica de Rectorado para que sea realizada la presentación del curso de posgrado acotada a las necesidades de la carrera a ser dictada. Para el caso de los docentes que requieran aulas virtuales o que tengan la intención de incursionar en la modalidad a distancia, para hacer uso de estas herramientas exclusivamente como apoyatura de las carreras presenciales, será responsabilidad del área de educación a distancia de cada una de las unidades académicas la ambientación de la virtualidad para docentes, a menos que se realice la solicitud a la Secretaría Académica de Rectorado de creación de curso, donde se contemplen por lo menos 15 docentes de la misma carrera.

Capítulo V: Creación de nuevos programas académicos

ARTÍCULO 124°.- La propuesta de un nuevo programa académico en la modalidad a distancia deberá contar el acompañamiento permanente del Departamento de Educación a Distancia de Rectorado, para contemplar cada uno de los componentes que han sido descritos dentro del Sistema Institucional de Educación a Distancia, como también con el objetivo de analizar una propuesta engranada con la disponibilidad de recursos pedagógicos, didácticos y tecnológicos para la modalidad de educación en la Institución; y para verificar la posibilidad de realización de la propuesta en sí y de sus tiempos de desarrollo e implementación de la misma. Además, la Unidad Académica debe tener en cuenta que las presentaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria correspondiente a una carrera desarrollada en la modalidad de educación a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria, como es dispuesto en la Resolución N. 2641/E17 del Ministerio de Educación y Deportes.

Capítulo VI: Del calendario académico

ARTÍCULO 125°.- El calendario académico de los programas y cursos académicos de modalidad a distancia, se regirán con el calendario académico establecido por cada una de las Unidades Académicas aprobadas por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el calendario marco aprobado por el Consejo Superior.